



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001 31 10 008 2023 00642 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA** verbal de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada por la señora **MARÍA LUZ DARY CARDONA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.997.831, en contra del señor **JUAN FELIPE URIBE ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 43.281.162, para que la parte accionante en el **TÉRMINO LEGALDE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

PRIMERO: DEBERÁ identificar plenamente el extremo pasivo, según lo dispuesto en los artículos 1045 y siguientes del C. Civil, a efectos de determinar en debida forma la parte demandada, esto es, respetando los órdenes sucesorales y quienes son llamados en primer lugar (hijos); sin perjuicio de dirigirse también contra los herederos indeterminados. A la par, adecuando íntegramente la demanda y el poder, adjuntando los soportes a que haya lugar, conforme al artículo 85 del C. Gral del P.

SEGUNDO: SE DEBERÁ adecuar tanto la demanda como el poder presentado, indicando claramente el tipo de proceso que se pretende adelantar, toda vez que el trámite de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, es un proceso declarativo y verbal de acuerdo a la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 3 de la Ley 979 de 2005, en armonía con los artículos 368 y siguientes del Estatuto Procesal. Y como consecuencia de lo anterior, sobrevendría el proceso **LIQUIDATARIO DE SOCIEDAD** dentro del cual se liquidará la sociedad patrimonial.

TERCERO. – Cumplidos los numerales 1 y 2, sírvase adecuar el poder **e íntegramente** el líbello, esto es, determinando claramente lo atinente a la Declaratoria de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes fecha de inicio concreta y de finalización, a lo concerniente a la existencia de la sociedad y su consecuente disolución, advirtiéndolo a la par fundamentalmente a las pretensiones que ello conlleva. Todo en aras de salvaguardar el principio de congruencia.

CUARTO: **EXCLUIRÁ** la pretensión segunda, toda vez que no es objeto de este linaje de juicios.

QUINTO: Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación a la parte demandada a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

Los anteriores requisitos, deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7fff0ddb4b057a905ae62fedb02519ffbc207faf8b2532a1a8566b0c853ad7**

Documento generado en 19/04/2024 09:22:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>